PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 29 de mayo del 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Razón Social Cobros Nacionales AA, S.R.L., representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Licdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Sociedad Comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted], quienes tiene como abogadas a las Licdas. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 026-03-2022-SSEN-00279, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de mayo de 2022, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: Acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Decla, S.R.L. y los señores [redacted] y [redacted], en consecuencia, modifica la sentencia civil número 1532-2020-SSEN-00127, de fecha 21 de julio de 2020, dictada por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: a) SEGUNDO: Condena la entidad Decla, S.R.L., en calidad de deudora, al pago de la suma de catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 14,584,000.00), a favor de la sociedad demandante, por concepto de, los razonamientos anteriormente expuestos, más un interés de un veinticuatro por ciento (24.00%) anual sobre el capital, más un interés moratorio de un cuatro por ciento (4%) mensual, contados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de esta sentencia. Segundo: Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida, conforme los motivos precedentemente dados".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el recurso de casación depositado en fecha 1 de octubre de 2025; **b)** copia de la sentencia impugnada núm. 026-03-2022-SSEN-00279, de fecha 27 de mayo de 2022; **c)** acto de notificación de recurso de casación y emplazamiento

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

núm. 2029/2025 de fecha 9 de octubre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrados de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado en fecha 27 de octubre del 2025; **d)** acto contentivo de notificación de la sentencia impugnada, núm. 1410/2024 de fecha 27 de agosto de 2024; y los actos núms. 1750/2025 de fecha 4 de septiembre del 2025, y 1850 de fecha 22 de septiembre de 2025, todos instrumentados por el ministerial [redacted], alguacil de estrados de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **e)** memorial de defensa de fecha 4 de noviembre de 2025; **f)** acto núm. 1128/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, contentivo de notificación del memorial de defensa.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la razón social Cobros Nacionales AA, S.R.L.; y como recurridos la sociedad comercial DECLA S.R.L., [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** Cobros Nacionales AA, S.R.L., interpuso una demanda en cobro de pesos en contra de la entidad comercial DECLA, S.R.L., [redacted] y [redacted]; **b)** acción que fue acogida parcialmente por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, mediante la sentencia civil núm. 1532-2020-SSEN-00127 de fecha 21 de julio de 2020, que condenó a la entidad comercial DECLA, S.R.L., a [redacted] y [redacted], en sus respectivas calidades de deudora principal y de fiadores solidarios, al pago de la suma de catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,584,000.00), a favor de la sociedad demandante, más un interés de veinticuatro por ciento (24.00%) anual sobre el capital, más un interés moratorio de un cuatro por ciento (4%) mensual; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada, resultando apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que mediante la sentencia núm. 026-03-2022-SSEN-00279, de fecha 27 de mayo de 2022, acogió parcialmente el referido recurso, excluyó de la demanda a los señores [redacted] y [redacted], y confirmó en los demás

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

aspecto la sentencia recurrida, decisión que ahora es objeto de este recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación.

2) El artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, señala que: En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.

3) En ese sentido, se evidencia que el presente recurso se interpuso mediante el depósito del memorial de casación en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha el 1 de octubre de 2025, es decir, luego de la entrada en vigor de la nueva regulación del recurso de casación. Sin embargo, la sentencia impugnada fue dictada en fecha 27 de mayo de 2022, por lo que en este caso los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación; quedando las reglas del procedimiento de casación bajo el nuevo régimen de la Ley núm. 2-23, puesto que, las disposiciones procesales son de aplicación inmediata.

4) En consecuencia, cuando se trate de recursos interpuestos después de la entrada en

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

vigencia de la referida Ley núm. 2-23, pero dirigidos contra sentencias dictadas con anterioridad a la citada norma, constituyen recursos de casación con un examen híbrido, donde esta corte de casación evaluará, por un lado, los presupuestos de admisibilidad en cuanto al tipo de sentencia recurrida y el plazo para recurrir conforme el antiguo proceso establecido en la Ley núm. 3726 de 1953 y, por otro lado, las reglas exigidas por la nueva Ley núm. 2-23, respecto al trámite y procedimiento del recurso de casación.

5) Por consiguiente, en aplicación del texto legal transcrito, en el párrafo 3, el presente recurso debe evaluarse en cuanto al plazo y las condiciones de admisibilidad de conformidad con la otrora Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

En cuanto a las pretensiones incidentales

6) Con prelación a examinar los medios de casación procede ponderar en primer orden el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, en el que solicita que el presente recurso de casación se declare inadmisible por extemporáneo, ya que el mismo fue interpuesto fuera del plazo de 30 días que establece el artículo 5 de la Ley 3726 modificada por la Ley 491-08; argumentando en ese sentido que la sentencia impugnada fue notificada por Cobros Nacionales AA, S.R.L. a DECLA, S.R.L y los señores [redacted] y [redacted], en fecha 27 de agosto de 2024, mediante el acto de alguacil núm. 1410/2024,

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mientras que el recurso de casación fue interpuesto el 1 de octubre de 2025, por lo que es evidente que el mismo resulta inadmisible.

7) La parte recurrente no se refirió a dicho pedimento incidental, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa y los documentos que lo acompañan, mediante el acto núm. 1128/2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estado de la Quinta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, en fecha 4 de noviembre de 2025.

8) De conformidad con el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, normativa procesal aplicable para lo analizado en esta oportunidad, el plazo para la interposición del recurso de casación es de treinta (30) días francos, el cual se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada, plazo dentro del cual debe ser depositado un memorial suscrito por abogado conteniendo todos los medios que fundamentan el recurso.

9) En virtud de los artículos 66 y 67 de la indicada ley, dicho plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que, de los

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

citados textos también se prevé que si el último día del plazo es un sábado, un domingo o un día feriado, al no ser laborables para el indicado depósito, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente para realizar tal depósito.

10) En principio la regla general que aplica en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley a fin de ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

11) Consta el acto de notificación de la sentencia impugnada núm. 1410/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; a través del cual la actual recurrente Cobros Nacionales AA, S.R.L., notificó la sentencia impugnada a la parte recurrida. Para realizar dicha actuación el ministerial actuante indicó que realizó los siguientes traslados: **a)** a la [redacted] que es donde tiene su domicilio la social la razón social DECLA, S.R.L; **b)** la

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

[redacted], que es donde tiene su domicilio el señor [redacted]; **c)** a la Calle [redacted], núm. 05, [redacted], Esquina [redacted], Sector Ensanche Naco, que es donde tiene su domicilio la señora [redacted], quien dijo ser su propia persona.

12) Ha sido juzgado por esta Primera Sala que cuando una parte realiza una actuación procesal que la vincula para el ejercicio de un derecho queda igualmente atada a los mismos términos, es decir, no se le aplica la figura de que nadie se excluye a sí mismo, la cual se corresponde con una visión racional de la norma, cuya concepción procesal ha sido asumida tanto por el derecho francés como por nuestra jurisprudencia constitucional, en su decisión TC/0239/13, de fecha 29 de noviembre de 20131.

13) En tal sentido, esta Primera Sala ha venido señalando de manera firme que el punto de partida del plazo inicia con la notificación del fallo atacado tanto en contra del que la ha notificado (aún sea el propio recurrente), así como del notificado, incluso cuando ha sido realizada a una persona que no ha sido parte en la instancia, habida cuenta de que constituye una prueba fehaciente de la fecha en que tuvo conocimiento de la sentencia, con lo que se agota la finalidad de su notificación.

1 SCJ-PS-23-1468, de fecha 28 de julio de 2023 BJ. 1352.

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

14) De lo planteado anteriormente se evidencia que, en el presente caso, la notificación de la sentencia que pone a correr el plazo para la interposición del presente recurso de casación fue realizada por la propia parte recurrente, quien tiene su [redacted], Gazcue, Distrito Nacional.

15) Es preciso señalar que, aunque la parte recurrente posteriormente mediante los actos 1750/2025 de fecha 4 de septiembre del 2025, y 1850 de fecha 22 de septiembre de 2025, ambos instrumentados por el ministerial [redacted], notificó nuevamente la sentencia impugnada, estos no serán tomados en consideración como punto de partida para el cómputo del plazo de 30 días, por existir una primera notificación que no consta que haya sido dejada sin efecto mediante los indicados actos.

16) En ese sentido al haber sido notificada la sentencia impugnada el día 27 de agosto de 2024, por el propio recurrente, quien como se indicó tiene su domicilio en el Distrito Nacional, por lo no es necesario adicionar plazos en razón de la distancia, el último día hábil para la interposición de su recurso era el 27 de septiembre de 2024. Por lo tanto, al comprobarse que la parte recurrente depositó su memorial de casación ante la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 1 de octubre de 2025, el presente recurso fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido. En consecuencia, procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro aspecto procesal, incidental ni de fondo del recurso, en virtud de la disposición del artículo 44 de la Ley 834-78.

17) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley núm. 37-26, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción a favor de los abogados constituidos de la parte recurrida, quienes así lo han solicitado.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 4, 5, 20 y 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por la razón social Cobros Nacionales AA, S.R.L., contra la sentencia civil núm. Civil núm. 026-03-2022-SSEN-00279, de fecha 27 de mayo de 2022, dictada por

SCJ-PS-26-0995
Exp. núm. 1532-2019-ECON-00220 (2025-R1045451)
Partes. La razón social Cobros Nacionales AA, SRL. Vs. Sociedad comercial DECLA S.R.L, [redacted] y [redacted].
materia: demanda en cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/ a petición
Ponente: [redacted]

la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente la razón social Cobros Nacionales AA, S.R.L., al pago de las costas procesales con distracción y provecho de las Licdas. [redacted], [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*